

Historia judicial de San José del Parral: homicidios en la Nueva Vizcaya (siglo XVII)

Judicial history of San José del Parral: Homicides in Nueva Vizcaya (17th century)

Juan Pablo Bolio Ortiz¹

Héctor Joaquín Bolio Ortiz²

Autor(es):

¹ Instituto Nacional Electoral (INE)
pablo.bolio@ine.mx
<https://orcid.org/0000-0001-6868-5585>

² Instituto Nacional Electoral (INE)
hector.bolio@ine.mx
<https://orcid.org/0000-0001-7756-8858>

Recibido: 12/junio/2026

Aprobado: 02/septiembre/2026

Publicación online: 18/09/2026

Cómo citar/How to cite:

Bolio Ortiz, J. P., & Bolio Ortiz, H. J. (2026).
Historia judicial de San José del Parral:
Homicidios en la Nueva Vizcaya (siglo XVII).
*Revista Especializada en Investigación
Jurídica*, 10(19), pp. 1-25.
<https://doi.org/10.20983/reij.2026.2.6>

Licencia:

Este trabajo es de acceso abierto
distribuido bajos los términos y condiciones
de la Licencia Creative Commons Attribution
(CC BY 4.0)



© 2026 Juan Pablo Bolio Ortiz

© 2026 Héctor Joaquín Bolio Ortiz

RESUMEN

En el artículo se analiza la historia judicial de San José del Parral durante el siglo XVII, centrándose en los casos de homicidios registrados en el Archivo Histórico Municipal de Hidalgo del Parral, dentro del Fondo Colonial (1611-1821). A través de una metodología que combina la perspectiva de la larga duración de Fernando Braudel y la microhistoria de Carlo Ginzburg, se estudian las dinámicas sociales, jurídicas y culturales que subyacen en los expedientes judiciales. En el trabajo se destaca la complejidad del sistema normativo novohispano basado en el derecho castellano, indiano y consuetudinario, así como la estructura jerárquica de jurisdicciones que iba desde el alcalde mayor hasta el Consejo de Indias. Se examina el contexto histórico de la Nueva Vizcaya, la fundación de Parral en 1631 y su papel como centro minero y administrativo, lo que configuró una sociedad estratificada y heterogénea basada en el análisis de noventa y nueve expedientes judiciales y siete casos representativos. Finalmente, se argumenta que los procesos judiciales no solo resolvían conflictos, sino que reflejaban tensiones sociales y mecanismos de negociación en la frontera norte del Virreinato.

Palabras clave: historia judicial; homicidios; justicia; negociación; Parral.

ABSTRACT

The article analyzes the judicial history of San José del Parral during the 17th century, focusing on homicide cases recorded in the Municipal Historical Archive of Hidalgo del Parral, within the Colonial Collection (1611-1821). Using a methodology that combines Fernand Braudel's long-duration perspective and Carlo Ginzburg's microhistory approach, the study examines the social, legal, and cultural dynamics underlying judicial records. The work highlights the complexity of the colonial legal system based on Castilian law, Indian law, and customary practices, as well as the hierarchical structure of jurisdictions ranging from the alcalde mayor to the Council of the Indies. It explores the historical context of Nueva Vizcaya, the founding of Parral in 1631, and its role as a mining and administrative center, which shaped a stratified and heterogeneous society based on the analysis of ninety-nine judicial records and seven representative cases. Finally, it argues that judicial processes not only resolved conflicts, but also reflected social tensions and negotiation mechanisms on the Northern frontier of the Viceroyalty.

Keywords: homicides; judicial history; justice; negotiation; Parral.

INTRODUCCIÓN

El presente artículo tiene como objetivo presentar los casos de homicidios recuperados del Archivo Histórico Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua (AHMP), específicamente del Fondo Colonial, que abarca el periodo entre 1611 y 1821, y contiene los registros coloniales de la antigua Provincia de Nueva Vizcaya, territorio que hoy comprende los estados de Chihuahua, Durango, Sonora, Sinaloa y parte de Coahuila. Durante más de un siglo, entre la década de 1630 y la de 1730, Hidalgo del Parral (San José del Parral) fue la capital *de facto* de la provincia, lo que explica la riqueza documental de este archivo, considerado uno de los más importantes en América del Norte para el estudio del periodo colonial. Estos documentos ofrecen una ventana privilegiada para comprender las dinámicas políticas, sociales y culturales de una vasta región, que se extendía desde Durango hasta Nuevo México y desde Coahuila hasta Sonora.

La sección Justicia, base del presente estudio, permite reconstruir un contexto social y cultural en el que se desarrollaron los casos judiciales analizados. Como señala Fernando Braudel, “la historia no se reduce al acontecimiento; detrás de él se ocultan estructuras y ritmos lentos que condicionan la vida de los hombres” (1968, p. 41). Esta perspectiva de la larga duración nos invita a situar los homicidios no como hechos aislados, sino como parte de procesos más amplios que revelan continuidades y rupturas en las prácticas jurídicas y en la organización social de la Nueva Vizcaya.

Al mismo tiempo, el enfoque de la microhistoria, propuesto por Carlo Ginzburg, resulta fundamental para este trabajo. Como afirma el historiador italiano, “la reducción de escala permite descubrir lo que de otro modo permanecería oculto” (1994, p. 21). Analizar expedientes concretos —con sus actores, conflictos y escenarios— nos permite acceder a las tensiones cotidianas y a las representaciones culturales que subyacen en la administración de la justicia colonial. En palabras del propio Ginzburg, “microhistoria y macrohistoria no se excluyen; se refuerzan mutuamente” (1994), lo que justifica articular la mirada microscópica de los casos con la visión estructural de la larga duración braudeliiana. Así, el problema central de este artículo consiste en ofrecer una interpretación que combine ambas escalas: la larga duración de las estructuras sociales y jurídicas, y la microhistoria italiana de los homicidios registrados en Parral. El artículo se estructura de la siguiente forma: apartado metodología, marco teórico, contexto histórico y sociojurídico en la Nueva Vizcaya, estudio de los casos judiciales, resultados y conclusiones.

METODOLOGÍA

La metodología que se empleará en este artículo combina dos perspectivas historiográficas complementarias: la historia de larga duración propuesta por Fernando Braudel (1968) y la microhistoria italiana desarrollada por Carlo Ginzburg (1994). Esta articulación permite abordar los casos judiciales desde dos escalas analíticas:

Larga duración, que atiende a las estructuras y ritmos lentos que configuran la vida social y jurídica en la Nueva Vizcaya; y microhistórica, que se centra en las experiencias singulares que revelan tensiones y prácticas cotidianas en torno a la justicia.

Sin embargo, para comprender cómo se aplicaba el derecho en la práctica es necesario incorporar la perspectiva del realismo jurídico, que cuestiona la visión formalista y normativa del derecho. Como señala Oliver Wendell Holmes, Jr., precursor del realismo jurídico norteamericano: “La vida de la ley no ha sido lógica, ha sido la experiencia” (1881, p. 1). Esta afirmación nos recuerda que el derecho no puede entenderse únicamente desde los códigos y doctrinas, sino desde su aplicación concreta en contextos sociales específicos.

En este sentido, los expedientes judiciales del Archivo Histórico Municipal de Hidalgo del Parral son una fuente privilegiada para observar cómo los jueces y actores sociales negociaban la ley en situaciones reales; es la idea de la necesidad de estudiar las prácticas judiciales como fenómenos sociales, atravesados por factores culturales, económicos y políticos. Por ello, esta metodología no se limita a reconstruir normas, sino que busca recrear un espacio social, cultural y político vinculado a los procesos judiciales, entendiendo cómo se desarrolló el derecho y la justicia en Parral. La combinación de la mirada estructural braudeliana, la aproximación microscópica ginzburgiana y la crítica realista permite interpretar los homicidios no solo como hechos aislados, sino como expresiones de dinámicas sociales más amplias y, a la vez, como escenarios concretos donde se negocian poder, violencia y legalidad.

La investigación parte de un universo documental integrado por noventa y nueve expedientes judiciales conservados en el Archivo Histórico Municipal de Hidalgo del Parral. Para garantizar la representatividad y trazabilidad de la selección, los expedientes serán identificados y sistematizados atendiendo a variables como el año de tramitación, la temporalidad, la naturaleza del homicidio, las circunstancias del hecho, los sujetos involucrados, su condición social, los medios o armas empleados y las características del procedimiento judicial. A partir de esta clasificación, se seleccionaron siete expedientes para un análisis cualitativo en profundidad, procurando que constituyan casos significativos de las

distintas dinámicas identificadas en el universo documental y que permitan observar variaciones y continuidades en las prácticas judiciales. Por tanto, la selección no responde a un criterio de representatividad estadística, sino a un muestreo cualitativo e intencional orientado a identificar casos con capacidad explicativa respecto de las relaciones entre violencia, sociedad y justicia en Parral.

El realismo jurídico se operacionaliza como una categoría de análisis, que permite contrastar el contenido formal de las normas con la manera en que estas fueron interpretadas, aplicadas y negociadas por jueces, autoridades y particulares. En cada uno de los siete expedientes, se examinarán, de manera específica, las actuaciones procesales, los argumentos de las partes, la valoración de las pruebas, las decisiones judiciales, las sanciones impuestas y las posibles diferencias entre la norma prescrita y su aplicación concreta. De esta manera, la perspectiva de Holmes (1881) no constituye únicamente un referente teórico introductorio, sino una herramienta para identificar cómo la experiencia, las circunstancias sociales y las prácticas institucionales incidieron en la construcción cotidiana de la justicia. La articulación de esta perspectiva con la larga duración de Braudel (1968) y la microhistoria de Ginzburg (1994) permitirá relacionar los casos particulares con las estructuras sociales y jurídicas de mayor permanencia, haciendo posible una lectura histórica de los homicidios que atienda simultáneamente las dinámicas estructurales y las experiencias concretas de los actores.

MARCO TEÓRICO

A manera de estado del arte, es importante señalar que el estudio de la historia judicial en la Nueva España revela un sistema complejo que combinó diferentes tipos de normas: el derecho castellano, el derecho indiano y las prácticas consuetudinarias. En las últimas décadas, la historiografía ha avanzado hacia enfoques más sociales y culturales, analizando no solo las instituciones, sino también la práctica judicial y su relación con la vida cotidiana.

González (1994) destaca que “la justicia novohispana no fue únicamente un mecanismo de control, sino también un espacio de negociación social, donde se incorporaron elementos del derecho indígena en la resolución de conflictos locales” (p. 112). Este enfoque permite comprender la flexibilidad del sistema frente a realidades diversas.

Por su parte, Herzog (2005) propone una visión más amplia sobre la cultura jurídica, señalando que “los tribunales y las audiencias funcionaron como escenarios donde se construyeron identidades políticas y sociales, más allá de la mera aplicación normativa” (p. 27). Este análisis conecta la justicia con procesos de legitimación del poder colonial.

En el ámbito regional, Ruiz Medrano (2010) estudia la interacción entre autoridades locales y comunidades indígenas, afirmando que “la justicia en las provincias septentrionales se adaptó a las condiciones de frontera, incorporando prácticas consuetudinarias y mecanismos informales para mantener el orden” (p. 88). Esto es clave para entender casos como el de la Nueva Vizcaya.

Finalmente, Bertrand (2011) introduce la perspectiva de la historia cultural del derecho, indicando que “los expedientes judiciales son fuentes privilegiadas para reconstruir la vida social, pues revelan tensiones, estrategias y discursos que no aparecen en otras fuentes” (p. 15).

Contexto histórico y sociojurídico en la Nueva Vizcaya

La formación de la Nueva Vizcaya, se originó en el contexto de la expansión hacia el norte de la Nueva España, motivada por la búsqueda de metales preciosos y nuevas tierras para poblar. El primer intento de penetración en la región ocurrió en 1552 con la expedición de Ginés Vázquez de Mercado, que fracasó, pero despertó el interés por conquistar y colonizar el territorio (Pacheco Rojas y Quiñones Hernández, 2012, p. 13).

Posteriormente, Francisco de Ibarra, sobrino de Diego de Ibarra, organizó expediciones entre 1554 y 1562, que marcaron el inicio del poblamiento y la explotación minera. En 1562, la Corona lo nombró gobernador y capitán general, otorgándole facultades para fundar villas y encomendar pueblos indígenas (Pacheco Rojas y Quiñones Hernández, 2012, p. 15). Así comenzó la estructuración del nuevo reino, con una economía basada en minería, agricultura y ganadería, distinta a la del centro de México (p. 14).

Las primeras fundaciones fueron Nombre de Dios y Durango en 1563, que se convirtieron en centros estratégicos para abastecer a los reales de minas con productos agrícolas y ganaderos. Nombre de Dios destacó por su producción de trigo y maíz, lo que redujo los precios y favoreció la estabilidad económica regional (Pacheco Rojas y Quiñones Hernández, 2012, pp. 16-18).

La expansión territorial de la Nueva Vizcaya abarcó aproximadamente los actuales estados de Durango, Chihuahua, Sinaloa y Sonora, con una extensión superior a 600 000 km². Sus fronteras se ampliaron con el descubrimiento de Nuevo México y California en los siglos XVII y XVIII (Pacheco Rojas y Quiñones Hernández, 2012, p. 22). La región se consolidó como un espacio clave para la minería y la producción agropecuaria, contribuyendo al crecimiento económico del norte novohispano (p. 32).

La fundación de San José del Parral en 1631 marcó un punto de inflexión en la historia económica y social de la Nueva Vizcaya. El acto formal fue encabezado por Juan Rangel de Biezma, quien recibió el título de alcalde mayor y justicia mayor para organizar el asentamiento y garantizar la explotación minera bajo el control de la Corona. El descubrimiento de las ricas vetas argentíferas en la región atrajo a mineros, comerciantes y colonos, convirtiendo a Parral en el principal centro minero del norte novohispano durante el siglo XVII. Su ubicación estratégica en la sierra Madre facilitó la conexión con los reales de minas de Santa Bárbara y con las rutas hacia Zacatecas, lo que consolidó su papel como núcleo económico y administrativo. Parral llegó a ser considerado “la capital económica de la Nueva Vizcaya”, pues desde allí se articulaban las redes de comercio que abastecían tanto a las minas como a las poblaciones circundantes (Porras Muñoz, 1980, pp. 40-42; Powell, 1977, pp. 86-112).

Además de su importancia minera, Parral desempeñó un papel clave en la expansión territorial y en la consolidación del sistema colonial en el septentrión novohispano. La riqueza generada por la plata impulsó la creación de haciendas agrícolas y ganaderas en sus alrededores, lo que permitió sostener la producción minera y garantizar el abasto de alimentos. Este dinamismo económico atrajo a misioneros y autoridades virreinales, quienes establecieron instituciones religiosas y administrativas para controlar la población indígena y asegurar la recaudación del quinto real. Así, Parral se convirtió en un centro neurálgico, que integraba minería, agricultura y comercio, contribuyendo decisivamente al fortalecimiento de la Nueva Vizcaya como frontera norte de la Nueva España (Mecham, 1992, pp. 148-152; Bakewell, 1971, pp. 239-240).

El marco jurídico de los territorios novohispanos, se sustentaba en tres órdenes normativos: el derecho castellano, el derecho indiano y el derecho consuetudinario. Estos coexistieron y se aplicaron, según el sistema de jurisdicciones vigente en cada región. En el caso de San José del Parral, la jurisdicción civil recaía en el alcalde mayor, máxima autoridad local, subordinado al gobernador y capitán general de la Nueva Vizcaya, quien respondía ante la Real Audiencia de Guadalajara y, en última instancia, ante el Consejo de Indias, mediante los recursos de suplicación y segunda suplicación. Este entramado configuraba un sistema judicial complejo, que otorgaba sentido y legitimidad a los casos y expedientes de la época (Zavala, 1971, pp. 45-47). La organización judicial en Indias reproducía la jerarquía castellana, adaptada a las necesidades del territorio: desde los jueces locales hasta el Consejo de Indias, pasando por gobernadores y audiencias, con recursos como la suplicación y segunda suplicación (García-Gallo, 1956, pp. 45-47).

Desde su fundación en 1631, Parral se configuró como una población heterogénea integrada por mineros españoles, comerciantes, artesanos mestizos, indígenas laboriosos y esclavos africanos, conformando una sociedad compleja y dinámica en torno a la explotación de la plata (Porrás Muñoz, 1980, pp. 40-42). La minería en el septentrión novohispano no solo generó riqueza, sino también una estructura social peculiar, caracterizada por una mayor movilidad que en el centro del Virreinato, debido a la necesidad de mano de obra y la lejanía del poder central (Bakewell, 1971, pp. 239-240).

En las villas mineras como Parral, la presencia indígena fue esencial para la agricultura y el transporte, mientras que los mestizos desempeñaron oficios urbanos y los españoles controlaron la producción y el comercio (Quiñones Hernández, 2002, pp. 23-76).

La comunidad minera en el norte novohispano, y particularmente en San José del Parral, se configuró como un espacio social complejo y jerarquizado. Según West, la minería no solo implicaba la extracción de plata, sino la creación de una estructura social en torno a esta actividad. En la cúspide se encontraban los propietarios de minas, comerciantes españoles y criollos, quienes controlaban la producción y el comercio regional. En niveles intermedios se ubicaban mestizos y castas, dedicados a oficios urbanos, transporte y labores en obrajes, mientras que en la base estaban los indígenas, empleados en trabajos agrícolas y mineros bajo sistemas coercitivos, como el repartimiento. También hubo presencia de esclavos africanos, aunque en menor proporción, destinados principalmente a trabajos pesados y domésticos (1949, pp. 15-18).

West destaca que la minería generó una economía diversificada: además de las minas existían haciendas de beneficio, ranchos ganaderos y redes comerciales, que conectaban a Parral con Zacatecas y la Ciudad de México. Esta integración económica permitió la movilidad social, mayor que en el centro del Virreinato, debido a la demanda constante de mano de obra y la distancia del poder central. Sin embargo, esta movilidad no eliminó las tensiones sociales, pues las condiciones de trabajo eran duras y las rebeliones indígenas, como la guerra tepehuana, evidenciaron los conflictos derivados de la explotación (1949, pp. 22-25).

West subraya que estas villas mineras funcionaban como núcleos de control político y religioso, donde la Iglesia y las autoridades civiles regulaban la vida cotidiana. Los conventos franciscanos, por ejemplo, no solo evangelizaban, sino que también mediaban en la organización social y en la pacificación de los indígenas. Así, Parral no fue únicamente un centro económico, sino también un espacio de interacción cultural y de consolidación del orden colonial en la frontera norte de la Nueva España (1949, pp. 30-32).

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los casos judiciales

El Archivo Histórico Municipal de Hidalgo del Parral (AHMP), en su Sección Justicia del Fondo Colonial, conserva un conjunto robusto de expedientes criminales por homicidio para el siglo XVII (1635-1699). El registro cuantitativo revela más de noventa y nueve expedientes para este periodo, lo que representa la mayor densidad de casos dentro del corpus analizado y confirma a Parral como un centro administrativo y judicial clave en la región norte del Virreinato. La cronología se extiende desde 1635 (primer expediente por homicidio en el Real de San José del Parral) hasta 1699, abarcando el proceso de consolidación de Parral como capital económica *de facto* y nodo de circulación de personas, mercancías y autoridad real.

Los expedientes del siglo XVII muestran una diversidad de figuras procesales, que permiten observar la práctica judicial cotidiana. La distribución geográfica de los homicidios del siglo XVII en el AHMP revela una clara concentración en el Real de San José del Parral, que por sí solo acumula más de la mitad de los casos registrados. Esto confirma su papel como el principal centro minero-administrativo de la región y, al mismo tiempo, un espacio con alta conflictividad social derivada de la intensa movilidad poblacional, la economía extractiva y las tensiones laborales propias del sistema minero. Otros asentamientos, como el Real de San Diego, Villa de Santa Bárbara, San Francisco del Oro y el Valle de San Bartolomé, presentan cifras mucho menores, lo que sugiere comunidades más pequeñas o con menor registro documental. La dispersión de casos en haciendas, presidios y pueblos indígenas evidencia un territorio amplio y heterogéneo, donde el aparato judicial intentaba mantener el control sobre una sociedad fronteriza en constante transformación.

El origen étnico atribuido a los acusados, extraído de los títulos de los expedientes, muestra que el término “indio” es la categoría más mencionada, con más del cuarenta por ciento de los casos. Esto no significa necesariamente que los indígenas cometieran más homicidios, sino que su clasificación étnica era registrada con mayor frecuencia por los escribanos y jueces, mientras que los españoles o castas podían quedar sin identificación explícita. La presencia de mulatos, mestizos y españoles en números menores refleja la composición social típica de la frontera norte novohispana, donde coexistían pueblos originarios, esclavos negros, castas vinculadas al trabajo manual y grupos europeos o criollos en funciones administrativas.

El análisis de las armas empleadas muestra que en la mayoría de los casos no se especificó el arma, lo cual es común en expedientes sumarios o de averiguación preliminar del siglo XVII, donde el énfasis recaía en testigos y circunstancias más que en una tipificación precisa del instrumento. Entre los juicios identificados se destacan las armas blancas, particularmente puñaladas o cuchillos, que corresponden a la forma de violencia interpersonal más común en espacios mineros y rurales. Las armas de fuego, representadas por el arcabuz y el pelletazo, aparecen en menor proporción, coherente con su costo y disponibilidad limitada. También, se registran muertes por estocada, heridas generales, riñas con intoxicación alcohólica, e incluso una por flecha, lo que evidencia la coexistencia de tecnología europea y armamento indígena en una región donde persistían conflictos interétnicos y prácticas tradicionales de combate.

La presencia de armas blancas (puñaladas, estocadas) sugiere agresiones cercanas — frecuentemente riñas o ajustes personales—, mientras que los arcabuces/pelletazos apuntan a escenarios con milicia, guardias o cazas y a la creciente circulación de armas de fuego en la región. La coexistencia de causas ligadas al trabajo minero (derrumbe, asfixia, accidente en mina) y a robos o emboscadas en caminos refleja una economía extractiva con altos riesgos y una geografía de tránsito en la que el control del orden era un desafío cotidiano.

Los expedientes analizados del siglo XVII registran una heterogeneidad étnica y social: aparecen españoles, criollos, mestizos, mulatos, indígenas (tarahumaras, conchos, tepehuanes, sonoras, otomíes) y esclavos africanos. Tal diversidad no solo es demográfica; también se estratifica por función productiva (barreteros, mayordomos, arrieros, sirvientes) y posición jurídica (acusados, testigos, víctimas). En este sentido, el archivo confirma que la sociedad parralense se organizaba alrededor de la minería, la ganadería y el comercio, con movilidad mayor que en el centro del Virreinato, pero con desigualdades persistentes.

La frecuencia de víctimas y agresores indígenas en minas, haciendas y caminos sugiere un uso intensivo de mano de obra nativa y evidencia la fricción cotidiana derivada de formas de reclutamiento, endeudamiento y disciplina laboral, así como de relaciones interétnicas en espacios de convivencia forzada. Por su parte, los expedientes con mulatos y esclavos africanos muestran la presencia de castas y el papel de la servidumbre en tareas domésticas, mineras o de vigilancia, con conflictos que, a veces, estallaban en puñaladas nocturnas o agresiones en dormitorios (asesinatos “en la cama” con saña).

Lugar	Casos
Real de San José del Parral	61
Real de San Diego	12
Villa de Santa Bárbara	3
Valle de San Bartolomé	3
Real de San Francisco del Oro	3
Presidio de Santa Catalina de Tepehuanes	2
Pueblo de San Antonio de Casas Grandes	2
Hacienda de Chicanaya	1
San Francisco del Oro	1
Villa de Santiago de Saltillo	1
Puesto del Torreón	1
Hacienda de Santiago	1
Real de Nuestra Señora de la Concepción de Ceano	1
Real y Minas de Montserrat	1
Canutillo	1
(Otros lugares con 1 caso cada uno)	
Total	99

Tabla 1. Homicidios (siglo XVII) en el AHMP por lugar

Fuente: elaboración propia.

Categoría	Casos
Indio	44
No identificado	41
Mulato	9
Mestizo	3
Español	2
Total	99

Tabla 2. Homicidios (siglo XVII) en el AHMP por origen étnico

Fuente: elaboración propia.

Arma/Causa	Casos
No especificada	70
Puñalada/Cuchillo	10
Arcabuz (arma de fuego)	5
Estocada	4
Heridas (arma no especificada)	3
Pelotazo (arma de fuego)	3
Riña/Intoxicación	2
Flecha	1
Accidente/Asfixia	1
Total	99

Tabla 3. Homicidios (siglo XVII) en el AHMP por arma o causa

Fuente: elaboración propia.

Estudios de caso

La Ley XVI del Libro VII de la Recopilación de Leyes de Indias de 1680 estableció que todos los jueces y justicias de las Indias —incluidos virreyes, presidentes, gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y ordinarios— debían aplicar y ejecutar las penas previstas en las ordenanzas de Indias y en las leyes de Castilla, incluso cuando se trataba de sentencias de muerte (ADLP, 1680). En San José del Parral, la justicia ordinaria recayó en el alcalde mayor y los alcaldes ordinarios, algo que fue en concomitancia con las cédulas de la Recopilación de Indias.

Núñez y Ruiz Díaz examinó cómo se concibió y aplicó la pena ante homicidios en el derecho indiano del siglo XVII, destacando que este sistema penal heredó profundamente los principios del derecho castellano medieval y renacentista, especialmente en su enfoque moral, preventivo y retributivo. El autor explicó la importancia de la responsabilidad personal, propia del derecho indiano, que exigió que solo el autor directo del delito pueda ser penalizado por él, salvo excepciones muy específicas normadas en la Siete Partidas (2012, p. 97).

La aplicación del derecho penal colonial, se configuró en normas de raíz medieval castellana caracterizadas por el casuismo. El sistema jurídico colonial se distinguió por su pluralismo social, ya que, aunque las leyes y tribunales eran uniformes territorialmente, las prerrogativas y deberes variaban entre los distintos estamentos y coexistían jurisdicciones

especiales (religiosa, civil y de los pueblos). El delito se entendió como una ofensa, tanto al rey como a Dios, por lo que los actos contra la fe se consideraban infracciones punibles. En el ámbito procesal, los juicios podían iniciarse por denuncia anónima, acusación o pesquisa general; los procedimientos eran secretos y la tortura se empleaba para obtener confesiones. Las penas se ejecutaban públicamente con el fin de generar un efecto ejemplarizante, como se verá en uno de los casos analizados (Granados Macías, 2018, p. 234). Este marco jurídico encontraba parte de su fundamento en la tradición medieval castellana transmitida a la Nueva España, especialmente a través de las Siete Partidas, donde el delito se definía como toda acusación o maldad realizada por la cual una persona merecía pena (Partida VII, título 1, 1843, p. 298).

Nos permitimos presentar siete casos de los noventa y nueve ubicados en el AHMP, que nos ayudan en tener un panorama de las dinámicas de justicia en Parral durante el siglo XVII.

Caso 1

En el Real de San José del Parral, a mediados de enero de 1653, se desató una tragedia que marcaría la historia judicial de la región. Fernando Perilla, vecino del Real, acudió ante las autoridades para denunciar un crimen atroz: la muerte de su esclavo Isidro, a manos de Juan de Esquivel. El expediente comienza con una fórmula solemne:

En el real de San Joseph de Parral en veinte y dos días del mes de enero de mil seiscientos y cincuenta y tres años, ante mí el presente escribano y testigos pareció Fernando Perilla y dijo que por cuanto Juan de Esquivel dio muerte a un esclavo suyo llamado Isidro, pide y suplica se le haga justicia y se proceda contra el dicho Juan de Esquivel conforme a derecho...¹

Según la declaración inicial, el hecho ocurrió en la casa del propio Fernando Perilla. Allí, Juan de Esquivel y el esclavo Isidro sostuvieron una discusión que pronto se tornó violenta:

¹ AHMP, Fondo Colonial, Sección Justicia, Serie Homicidios, Real de San José del Parral, 14/01/1653, Título: Fernando Perilla contra Juan de Esquivel, por haber dado muerte a un esclavo suyo llamado Isidro Foja 1.

Nota aclaratoria: el sistema de notas al pie para el archivo convive con citas parentéticas APA. Para la bibliografía secundaria es una práctica aceptada en historia del derecho, que se torna necesaria para describir las fuentes del archivo.

...dijo que estando en su casa el dicho Juan de Esquivel vino el esclavo Isidro y que por algunas palabras que se dijeron el dicho Juan de Esquivel tomó un cuchillo y le dio una herida en el costado de la cual murió luego...

La herida fue mortal. Isidro cayó al suelo y murió sin pronunciar palabra. El crimen no pasó desapercibido, pues hubo testigos presenciales que confirmaron la brutal agresión: "...testigos que se hallaron presentes dijeron que vieron al dicho Juan de Esquivel herir al esclavo Isidro con un cuchillo y que después de herido cayó en el suelo y murió sin poder hablar...".²

Fernando Perilla exigió justicia: "...pide y suplica se le haga justicia y se proceda contra el dicho Juan de Esquivel conforme a derecho...". El escribano asentó las declaraciones y cerró con la fórmula habitual. El proceso reflejó la dura realidad del siglo XVII en el norte de la Nueva España: la existencia de esclavos, la violencia cotidiana y la búsqueda de justicia en un sistema legal, que respondía a las jerarquías sociales de la época. La muerte de Isidro no solo fue un acto violento, sino también un hecho que puso en evidencia las tensiones entre propietarios y terceros en un mundo donde la vida de un esclavo era considerada propiedad.³

Caso 2

En el Real de San José del Parral, el 16 de febrero de 1653, se inició una causa criminal que estremeció a la comunidad minera: el mulato esclavo Abono fue acusado de dar muerte al español Francisco González. Según las primeras diligencias, Francisco González denunció que Abono lo había herido con un cuchillo, causándole la muerte. La petición inicial pedía que se procediera "conforme a derecho" y se recibiera información de los testigos. Las declaraciones revelan la brutalidad del ataque: Abono entró en la casa de Francisco "con un cuchillo desnudo" y, sin causa aparente, le asestó dos heridas, una en el costado y otra en la espalda. El herido cayó al suelo y murió pocas horas después. Testigos como Juan Pérez y Pedro Martínez confirmaron haber visto al mulato armado y escuchado los gritos: "¡Mataron a Francisco González!". Otro testigo declaró que el mulato fue capturado inmediatamente por soldados y

² AHMP, Fondo Colonial, Sección Justicia, Serie Homicidios, Real de San José del Parral, 14/01/1653, Título: Fernando Perilla contra Juan de Esquivel, por haber dado muerte a un esclavo suyo llamado Isidro Foja 2.

³ AHMP, Fondo Colonial, Sección Justicia, Serie Homicidios, Real de San José del Parral, 14/01/1653, Título: Fernando Perilla contra Juan de Esquivel, por haber dado muerte a un esclavo suyo llamado Isidro Fojas 3-4.

entregado al alguacil mayor. No hubo resistencia. Incluso se asentó que el acusado dijo que lo hizo “sin causa”.⁴

El juez ordenó que Abono permaneciera en la cárcel pública, mientras se reunían más pruebas. Las declaraciones fueron consistentes: todos afirmaron que el ataque fue repentino y mortal, y que el mulato no mostró arrepentimiento. En abril, se notificó formalmente al acusado. Preguntado si tenía defensa, respondió que no, y que se remitía a lo que el juez mandara. No quiso apelar. El juez dictó sentencia de pena de muerte por garrote: “...por haber cometido homicidio con cuchillo, se le condena a pena de muerte... que se le saque de la cárcel y se le lleve al lugar público donde se ejecutan las penas...”. La orden se reiteró, confirmando la ejecución sin dilación.⁵

El 21 de abril de 1653, el alguacil mayor certificó que sacó al mulato de la cárcel y lo llevó al lugar público, donde se ejecutaban las penas. Allí, en presencia de testigos, se le aplicó el garrote hasta morir. El acto se asentó en el Libro de Penas. Finalmente, el escribano cerró la causa con la fórmula solemne: “Y yo, escribano, doy fe y firmo”.⁶ Este caso mostró la severidad del sistema judicial colonial y la desigualdad étnica: la condición de esclavo del acusado y la calidad de español de la víctima influyeron en la sumariedad y dureza del proceso. La pena de muerte por garrote era la forma acostumbrada para homicidios graves en el siglo XVII.

Caso 3

En el Real de San José del Parral, el 11 de febrero de 1641, se iniciaron diligencias para esclarecer la muerte de un indio llamado Juan Miguel, hallado sin vida tras una borrachera. En la primera declaración, un testigo afirmó que, al regresar del Real hacia su estancia, encontró al indio muerto. Declaró no saber quién lo mató ni quién lo hirió, ni conocer a las personas que estaban en la borrachera donde ocurrió el hecho. Otros declarantes confirmaron lo mismo: desconocían a los responsables.⁷ En el proceso varios testigos coincidieron en que hubo una borrachera entre tres o cuatro indios. Algunos dijeron que se retiraron porque comenzaron a pelear, y otros que vieron discusiones antes de irse. Ninguno pudo identificar al agresor ni

⁴ AHMP, Fondo Colonial, Sección Justicia, Serie Homicidios, Real de San José del Parral, 16/02/1653, Muerte de Francisco González a causa de un esclavo de nombre Abono, Fojas 1-6.

⁵ AHMP, Fondo Colonial, Sección Justicia, Serie Homicidios, Real de San José del Parral, 16/02/1653, Muerte de Francisco González a causa de un esclavo de nombre Abono, Fojas 7-9.

⁶ AHMP, Fondo Colonial, Sección Justicia, Serie Homicidios, Real de San José del Parral, 16/02/1653, Muerte de Francisco González a causa de un esclavo de nombre Abono, Fojas 9-11.

⁷ AHMP, Fondo Colonial, Sección Justicia, Serie Homicidios, Real de San José del Parral, 11/02/1641, Diligencias que se han hecho para saber quién mató a un indio llamado Juan Miguel, en una borrachera, Fojas 1-3.

aportar detalles sobre la riña. Se asentó en las diligencias de investigación: “...entre tres o cuatro indios tuvieron una borrachera y que no sabe quién mató al dicho Juan Miguel...”.⁸

Juan de la Cruz declaró que se retiró al ver la pelea, y Francisco de la Cruz dijo lo mismo. Pedro de León también afirmó que se fue cuando vio la riña y que no sabe más. Todas las declaraciones fueron uniformes: nadie sabía quién mató al indio Juan Miguel. El escribano cerró las diligencias certificando que los testigos ratificaron sus dichos bajo juramento y firmaron quienes supieron hacerlo. No se mencionó sentencia ni acusados, lo que indicó que el expediente se quedó sin resolver. Con ello, se reflejó la dificultad de investigar homicidios en el siglo XVII, especialmente cuando ocurrían en contextos de consumo de alcohol y entre indígenas. La justicia colonial dependía casi por completo de testimonios directos, y la falta de pruebas llevaba a la impunidad.

Caso 4

En el Real de San José del Parral, el 21 de enero de 1643, se abrió una causa criminal tras la denuncia de María, india tarahumara, quien acusó a Francisco, mestizo, y a otros cómplices de haber dado muerte a su marido durante una borrachera.⁹

María compareció ante el alcalde ordinario y declaró que su esposo fue atacado por Francisco y varios hombres mientras bebían. Según su testimonio, lo hirieron con cuchillo en la cabeza y en el cuerpo, y lo dejaron tirado en el suelo. Ella presenció el ataque, pero no pudo defenderlo porque eran muchos. Después, los agresores huyeron.¹⁰ Las declaraciones de los testigos confirmaron la versión de María. Pedro Salazar afirmó que vio cómo Francisco le dio dos cuchilladas al marido de María, una en la cabeza y otra en el cuerpo, tras lo cual cayó muerto. Juan Pérez declaró lo mismo: que presenció la pelea y las heridas mortales. Pedro de León ratificó que vio el ataque y la muerte del hombre en el suelo. Todos los testigos coincidieron en que el hecho ocurrió en el contexto de una borrachera y que Francisco fue el agresor principal.¹¹

⁸ AHMP, Fondo Colonial, Sección Justicia, Serie Homicidios, Real de San José del Parral, 11/02/1641, Diligencias que se han hecho para saber quién mató a un indio llamado Juan Miguel, en una borrachera, Fojas 4-6.

⁹ AHMP, Fondo Colonial, Sección Justicia, Serie Homicidios, Real de San José del Parral, Fecha de inicio: 21/01/1643, María, india tarahumara; contra Francisco, mestizo, y cómplices, por haber dado muerte a su marido, Foja 1.

¹⁰ AHMP, Fondo Colonial, Sección Justicia, Serie Homicidios, Real de San José del Parral, Fecha de inicio: 21/01/1643, María, india tarahumara; contra Francisco, mestizo, y cómplices, por haber dado muerte a su marido, Foja 2.

¹¹ AHMP, Fondo Colonial, Sección Justicia, Serie Homicidios, Real de San José del Parral, Fecha de inicio: 21/01/1643, María, india tarahumara; contra Francisco, mestizo, y cómplices, por haber dado muerte a su marido, Fojas 2-3.

El escribano asentó las declaraciones bajo juramento y certificó que los testigos firmaron (quienes supieron hacerlo). El expediente no mencionó la sentencia, pero dejó constancia clara de la responsabilidad de Francisco y sus cómplices en el homicidio. Se expuso la violencia frecuente en reuniones donde se consumía alcohol y la vulnerabilidad de las mujeres indígenas en la sociedad colonial.

Caso 5

En el Real de Minas de Montserrat, un día 30 de mayo de 1654, la tranquilidad de la comunidad minera se vio quebrada por un hecho sangriento. Ante el escribano y testigos compareció Gonzalo de Valdés, hombre de posición, para denunciar un crimen que involucraba a dos de sus criados. Sus palabras quedaron asentadas en el expediente: “Por cuanto Martín Caballero su criado había dado muerte a Francisco Mercado mestizo con un pelletazo, pide se haga la averiguación conforme a derecho y se proceda contra el dicho Martín Caballero”. La acusación era grave: Francisco Mercado, mestizo y trabajador, había muerto por un disparo. El presunto autor, Martín Caballero, también criado de Valdés, fue señalado sin titubeos. El alcalde mayor, al conocer la denuncia, ordenó de inmediato: “Que se presenten los testigos y se tomen sus declaraciones para averiguar la verdad del caso, y que se proceda conforme a justicia contra el dicho Martín Caballero, y se le ponga en prisión para seguridad de la causa”.¹²

Así comenzó la averiguación, con el acusado ya bajo custodia. En el expediente se recoge la declaración del propio Martín Caballero. Con voz firme, pero consciente de la gravedad, confesó “haber disparado el arma, pero dijo que fue sin intención de matar, sino por accidente”.¹³ Este alegato abrió una línea de incertidumbre: ¿fue homicidio doloso o un accidente fatal? El alcalde mayor ordenó continuar la investigación y llamar a más testigos.

En el interrogatorio oficial se registraron las preguntas que debían responder los testigos, diseñadas para esclarecer la verdad:

Si conocen a Martín Caballero y a Francisco Mercado. Si saben que Francisco Mercado murió de un pelletazo. Si saben quién lo tiró. Si saben si hubo riña entre ellos antes del hecho. Si saben si fue con intención de matar.¹⁴

¹² AHMP, Fondo Colonial, Sección Justicia, Serie Homicidios, Real de Minas de Montserrat, 30 de mayo 1654, Contra Martín Caballero por la muerte de Francisco Mercado, Fojas 1-2.

¹³ AHMP, Fondo Colonial, Sección Justicia, Serie Homicidios, Real de Minas de Montserrat, 30 de mayo 1654, Contra Martín Caballero por la muerte de Francisco Mercado, Foja 3.

¹⁴ AHMP, Fondo Colonial, Sección Justicia, Serie Homicidios, Real de Minas de Montserrat, 30 de mayo 1654, Contra Martín Caballero por la muerte de Francisco Mercado, Foja 4.

Comparecieron múltiples testigos, entre ellos, Juan Pérez y Pedro López, quienes coincidieron en sus declaraciones, en cuanto que saben y les consta que Francisco Mercado murió de un pelletazo que le dio Martín Caballero, criado de Gonzalo de Valdés, y que lo vieron en el acto. Que no hubo riña previa, y que el disparo fue repentino. Que el arma era de fuego. Otros añadieron detalles: el difunto estaba trabajando cuando ocurrió el hecho; Martín Caballero no huyó, sino que se presentó voluntariamente; y nadie más intervino. La uniformidad de las declaraciones fortaleció la acusación, aunque persistía la duda sobre la intención.¹⁵

El proceso se prolongó, dando pie a diferentes resoluciones con el sello real, donde el alcalde mayor, tras revisar las pruebas y la confesión, ordenó:

Habiendo visto la causa seguida contra Martín Caballero por la muerte de Francisco Mercado, mestizo, y considerando las declaraciones de los testigos y la confesión del acusado, se manda que se continúe la prisión del dicho Martín Caballero y se proceda conforme a derecho hasta sentencia definitiva.¹⁶

El expediente concluyó sin sentencia definitiva en estas fojas, pero dejó claro que el acusado permanecería preso, mientras se resolvía su destino. Este procedimiento, fechado en pleno siglo XVII, reflejó la severidad de la justicia colonial y la importancia de la palabra escrita en los procesos. Las fojas, manchadas por el tiempo, conservaron la voz de los protagonistas y testigos, quienes, entre la vida minera y la ley, presenciaron un hecho que marcó la historia local: un disparo repentino que segó la vida de un mestizo en el Real de Minas de Montserrat.

Caso 6

En el Real de San José del Parral, el 18 de noviembre de 1650, compareció Sebastián González de Valdés, minero, ante el escribano y testigos, para denunciar un hecho que inquietaba a la comunidad: la muerte de una esclava negra en su casa. Sus palabras quedaron asentadas en la primera foja del expediente: “Por cuanto una negra esclava suya ha muerto en su casa, pide se haga la averiguación conforme a derecho para saber la causa de su muerte”.¹⁷

El denunciante aclaró que la esclava se llamaba María y que ignoraba si había muerto por enfermedad u otra causa. Añadió: “Que la dicha esclava se hallaba enferma desde hacía

¹⁵ AHMP, Fondo Colonial, Sección Justicia, Serie Homicidios, Real de Minas de Montserrat, 30 de mayo 1654, Contra Martín Caballero por la muerte de Francisco Mercado, Fojas 5-13.

¹⁶ AHMP, Fondo Colonial, Sección Justicia, Serie Homicidios, Real de Minas de Montserrat, 30 de mayo 1654, Contra Martín Caballero por la muerte de Francisco Mercado, Fojas 14-15.

¹⁷ AHMP, Fondo Colonial, Sección Justicia, Serie Homicidios, Expediente: Diligencias por la muerte de una negra esclava de Sebastián González de Valdés, 1650, Parral, Foja 1.

días y que mandó llamar a personas que la asistieran. Que no hubo violencia ni maltrato”.¹⁸ El alcalde mayor ordenó iniciar la averiguación y tomar declaraciones a los testigos. A lo largo de las fojas 2 a 7 comparecieron varios testigos, entre ellos, Juan Pérez, Pedro Hernández y Juan de la Cruz, quienes coincidieron en sus testimonios, en el sentido de que sabían que la esclava estaba enferma desde hacía días y que murió en la casa de su amo sin que nadie le hiciera daño. Que la vieron postrada en cama y que se le dieron remedios”.¹⁹

Otro testigo afirmó: “Que no hubo riña ni golpes, y que todo fue por enfermedad. Que se le administraron remedios y se procuró su alivio”. La uniformidad de las declaraciones reforzó la versión de una muerte natural, sin indicios de violencia ni negligencia grave. El escribano asentó la conclusión del proceso, señalando que por las declaraciones de los testigos y lo visto la muerte fue por enfermedad y no por violencia. Que se proceda conforme a derecho. Al finalizar, el alcalde mayor ordenó que se archive la causa por no haber delito que perseguir, y que se asiente en los libros que la muerte fue natural. Este expediente mostró cómo la justicia colonial actuaba, incluso, en situaciones donde no había indicios claros de delito, reflejando la importancia de la escritura judicial como garantía de orden y control social. La muerte de una esclava no se dejaba sin registro, pues implicaba propiedad y responsabilidad del amo ante la autoridad.²⁰

Caso 7

En el Pueblo de San Antonio de Casas Grandes, el 22 de abril de 1683, compareció Domingo de Arosa y Falcón ante el escribano y testigos, para denunciar un hecho grave ocurrido en su casa. Sus palabras quedaron asentadas en el expediente a: “Por cuanto su sirviente, un mulato llamado Domingo de los Reyes, ha dado muerte a dos indios en su casa, pide se haga la averiguación conforme a derecho y se proceda contra el dicho Domingo de los Reyes”.²¹

La acusación involucraba a dos trabajadores indígenas y a un sirviente mulato, lo que anticipaba un proceso marcado por tensiones étnicas y jerárquicas. Al día siguiente, Domingo de los Reyes compareció y confesó el hecho, pero alegó: “Confiesa haber dado muerte a dos

¹⁸ AHMP, Fondo Colonial, Sección Justicia, Serie Homicidios, Expediente: Diligencias por la muerte de una negra esclava de Sebastián González de Valdés, 1650, Parral, Foja 2.

¹⁹ AHMP, Fondo Colonial, Sección Justicia, Serie Homicidios, Expediente: Diligencias por la muerte de una negra esclava de Sebastián González de Valdés, 1650, Parral, Fojas 3-7.

²⁰ AHMP, Fondo Colonial, Sección Justicia, Serie Homicidios, Expediente: Diligencias por la muerte de una negra esclava de Sebastián González de Valdés, 1650, Parral, Fojas 5-8.

²¹ AHMP, Fondo Colonial, Sección Justicia, Serie Homicidios, Expediente: Contra Domingo de los Reyes, mulato, por la muerte de dos indios, 1683, Casas Grandes, Foja 1.

indios en la casa de su amo... pero que lo hizo porque los dichos indios lo quisieron agredir y que fue en defensa propia. Que no tuvo intención de matar sino de defenderse”.²²

Este alegato introdujo la cuestión central del proceso: ¿homicidio doloso o legítima defensa? Las declaraciones de varios testigos coincidieron, entre ellos, Juan Pérez y Pedro Hernández, quienes señalaron:

Sabe que Domingo de los Reyes, mulato, dio muerte a dos indios en la casa de su amo... que lo hizo con cuchillo y que después confesó el hecho. Que los indios eran trabajadores y que hubo riña entre ellos. Que vio a los indios heridos y que murieron poco después. Que no sabe si fue en defensa propia, pero que vio a Domingo con el cuchillo ensangrentado.²³

Las declaraciones confirmaron la existencia de una riña, el uso de un arma blanca y la muerte inmediata de los dos indios, pero dejaron abierta la duda sobre la intención. El escribano asentó la conclusión, explicando que, según las declaraciones de los testigos y la confesión del acusado, hubo una riña y agresión, y el acusado usó cuchillo para herir a los “indios”, quienes murieron poco después. Solicitó que se procediera conforme a derecho y se remita la causa al alcalde mayor para sentencia; el expediente no incluyó la resolución final.²⁴

Efectos

El análisis cualitativo de los expedientes judiciales por homicidio en Hidalgo del Parral durante el siglo XVII revela no solo las dinámicas sociales y jurídicas, sino también la forma en que se aplicaban las penas y se resolvían los procesos. Los expedientes estudiados muestran que la justicia colonial operaba bajo una lógica casuística, donde la severidad de la sentencia dependía tanto de la gravedad del hecho como de la condición social del acusado y la víctima. Cada expediente constituye una ventana a las prácticas judiciales y a las relaciones de poder, que definían la vida cotidiana en la Nueva Vizcaya.

En los casos con pruebas contundentes y confesión, las sentencias fueron rápidas y ejemplarizantes. El expediente contra Juan de Esquivel (1653), por la muerte del esclavo Isidro. De manera similar, el caso del mulato Abono, acusado de asesinar a Francisco González, terminó con una sentencia sumaria y ejecución en el lugar público destinado para penas

²² AHMP, Fondo Colonial, Sección Justicia, Serie Homicidios, Expediente: Contra Domingo de los Reyes, mulato, por la muerte de dos indios, 1683, Casas Grandes, Fojas 2-3.

²³ AHMP, Fondo Colonial, Sección Justicia, Serie Homicidios, Expediente: Contra Domingo de los Reyes, mulato, por la muerte de dos indios, 1683, Casas Grandes, Fojas 4-9.

²⁴ AHMP, Fondo Colonial, Sección Justicia, Serie Homicidios, Expediente: Contra Domingo de los Reyes, mulato, por la muerte de dos indios, 1683, Casas Grandes, Fojas 10-12.

capitales. Esta resolución da cuenta de la función disuasoria de la justicia colonial y su carácter punitivo, especialmente cuando el acusado pertenecía a grupos subordinados, como esclavos o castas.

Por contraste, otros casos muestran procesos prolongados y sin sentencia definitiva. El expediente contra Martín Caballero (1654), por la muerte de Francisco Mercado mediante un pelletazo, ilustra esta situación. Aunque el acusado confesó haber disparado, alegando accidente, y los testigos confirmaron el hecho, el proceso se limitó a ordenar su prisión preventiva y continuar la averiguación “hasta sentencia definitiva”, sin que esta se registre en las fojas.

Otros expedientes, como el de la muerte del indio Juan Miguel (1641), quedaron sin resolución por falta de pruebas y testigos que pudieran identificar al agresor. Los resultados indican que las sentencias variaban entre la ejecución inmediata en casos graves y la prolongación indefinida en procesos con incertidumbre probatoria. La justicia colonial combinaba rapidez y severidad con flexibilidad y negociación, adaptándose a las condiciones sociales y materiales de la frontera norte. El derecho indiano, aunque normativamente complejo, se aplicaba de manera pragmática, priorizando el control social y la preservación del orden.

En el caso 6, relativo a la muerte de la esclava María en 1650, se refleja la función preventiva y registral de la justicia colonial, incluso en situaciones donde no existía indicio de delito. La apertura de diligencias por parte del amo y la toma sistemática de declaraciones muestran cómo el aparato judicial buscaba garantizar transparencia y control social en una sociedad jerárquica, donde la vida de los esclavos era considerada propiedad y su muerte podía generar sospechas. Por último, en el caso 7 se revela la complejidad de la justicia colonial: la interacción entre castas, la violencia cotidiana y la dificultad para establecer intencionalidad en homicidios ocurridos en espacios domésticos.

Con el propósito de sistematizar los resultados y hacer explícita la situación procesal de los siete expedientes seleccionados, se incorpora una lectura comparativa de cada caso atendiendo a cuatro variables: caso, cargo o imputación, principales elementos probatorios, y resolución o estado procesal. Esta sistematización permite advertir que los expedientes no tuvieron un desenlace homogéneo. El caso 1, relativo a Juan de Esquivel por la muerte del esclavo Isidro, y el caso 2, correspondiente al mulato Abono por la muerte de Francisco González, son los únicos en los que el expediente registra una sentencia; en este último, además, se documenta la ejecución de la pena de muerte. En contraste, los casos 3, 4, 5 y 7 no contienen

una sentencia definitiva en las fojas consultadas, aunque presentan distintos grados de avance procesal, mientras que el caso 6 concluye con el archivo de las diligencias al determinarse que la muerte de la esclava María obedeció a una enfermedad y no a un acto violento. La distinción resulta relevante, porque evita equiparar la ausencia de sentencia con la ausencia de actividad judicial: en varios expedientes existieron denuncias, declaraciones testimoniales, confesiones, prisión preventiva o remisión de la causa para sentencia.

La comparación de estos elementos permite, además, incorporar de manera más precisa la perspectiva del realismo jurídico propuesta en la metodología, pues evidencia la distancia entre la norma formal y el resultado concreto de los procedimientos. Así, mientras en los casos 1 y 2 la existencia de testimonios y otros elementos de convicción permitió una resolución punitiva, en el caso 3 la imposibilidad de identificar al responsable dejó el expediente sin resolución; el caso 5 muestra cómo, aun existiendo confesión y testimonios, la causa permaneció en prisión preventiva y sin sentencia definitiva; y el caso 7 fue remitido para sentencia sin que esta aparezca registrada en el expediente. Por ello, la variable “resolución” no se considera únicamente como resultado final, sino como indicador de la manera en que la justicia colonial operaba frente a distintos niveles de prueba, incertidumbre y condiciones sociales de los involucrados. El análisis permite visualizar estas diferencias y facilita la contrastación entre los casos, haciendo replicable la interpretación de las prácticas judiciales a partir de la evidencia documental.

CONCLUSIONES

El estudio de los homicidios registrados en Hidalgo del Parral durante el siglo XVII permite establecer conclusiones que trascienden la mera descripción de casos y se articulan con los enfoques teóricos y metodológicos adoptados. En primer lugar, el predominio de causas formuladas evidencia una lógica punitiva orientada a individualizar responsabilidades y avanzar hacia el juicio, aun en ausencia de peritajes sistemáticos y con frecuentes omisiones en la descripción de armas.

Desde la perspectiva de la larga duración, los expedientes de Parral en el siglo XVII se inscriben en una estructura minera y administrativa, que ordena la vida cotidiana, la movilidad de personas y la circulación de armas, sanciones y procedimientos.

Los primeros cuatro expedientes judiciales revelan la diversidad de escenarios y actores que configuraban la violencia en Parral durante el siglo XVII. El caso 1 (1653), donde Juan de Esquivel mata al esclavo Isidro con un cuchillo, muestra brutalidad doméstica. El caso 2, con

el mulato Abono ejecutado tras asesinar a un español, refuerza esta lógica punitiva y la desigualdad étnica: la condición servil del acusado aceleró el proceso y endureció la sentencia. En contraste, el caso 3 (1641), sobre la muerte del indio Juan Miguel en una borrachera, quedó sin resolver por falta de pruebas, lo que revela la fragilidad de la justicia en contextos de consumo de alcohol y la dependencia absoluta del testimonio. El caso 4 (1643), donde María denuncia el homicidio de su esposo tarahumara en una riña, expone la vulnerabilidad de las mujeres indígenas y la violencia asociada a espacios de sociabilidad, como las borracheras, donde las jerarquías y tensiones interétnicas se manifestaban con crudeza. El caso 5 (Real y Minas de Montserrat, 1654) —donde se asienta que Martín Caballero “dio muerte a Francisco Mercado se ordena su prisión preventiva ‘hasta sentencia definitiva’”— refleja una ecología del delito propia de reales mineros: interacción de criados, uso de armas de fuego y resolución penal orientada al control del orden más que a la certeza técnica. El caso 6 (Parral, 1650) —en el que se investiga la muerte de la esclava María y los testigos reiteran que “no hubo riña ni golpes” y que “todo fue por enfermedad”, concluyendo con el archivo de la causa por muerte natural— revela otra constante de larga duración: la función registral y preventiva de la justicia colonial sobre vidas incorporadas al régimen de propiedad (esclavos), asegurando la normalidad económica del entorno minero. El caso 7 refleja cómo la justicia colonial priorizaba el orden y la ejemplaridad sobre la búsqueda de la verdad absoluta, remitiendo la causa para sentencia sin resolver el dilema entre homicidio y defensa propia.

Estos casos reflejan una justicia colonial que oscilaba entre la rapidez y severidad en homicidios, con pruebas claras y la ineficacia en situaciones ambiguas. También evidencian la centralidad del testimonio, la ausencia de peritajes técnicos y la influencia de la condición social en la resolución judicial. Desde la perspectiva microhistórica, cada expediente revela estrategias individuales frente al poder —confesiones, negaciones, apelaciones— y la performatividad de la escritura judicial como instrumento de control. En la larga duración, estos juicios se inscriben en una estructura minera y fronteriza marcada por movilidad, desigualdad y violencia cotidiana, donde la justicia buscaba más preservar el orden que garantizar la verdad absoluta.

Las dos escalas históricas no se excluyen: se potencian. La larga duración explica por qué en reales mineros hay prácticas reiteradas (prisión preventiva, archivo por muerte natural, predominio del testimonio) y prioridades institucionales (orden y continuidad productiva). Se confirma la pertinencia de articular la mirada microhistórica con la perspectiva de larga duración, para comprender la complejidad del orden colonial en la Nueva Vizcaya, así como la

necesidad de incorporar enfoques críticos que reconozcan la dimensión social del derecho en contextos de frontera.

Por último, considero indispensable subrayar la importancia de la crítica de fuentes en la investigación histórica jurídica. Los expedientes judiciales son documentos producidos en contextos específicos, con sesgos derivados de la posición social de los actores, la intencionalidad de los escribanos y las prácticas jurídicas de la época. Analizarlos exige cuestionar su literalidad, identificar silencios y omisiones, y reconocer que la voz que prevalece en ellos es la del poder colonial.

REFERENCIAS

Fuentes de archivo

AHMP. Archivo Histórico Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua. Fondo Colonial, Sección Justicia, Serie Homicidios, siglo XVII.

ADLP. (1680). Recopilación de Leyes de Indias. Archivo Digital de la Legislación del Perú. https://www.leyes.congreso.gob.pe/leyes_indias.aspx

Bibliografía

Bakewell, P. J. (1971). *Silver mining and society in colonial Mexico: Zacatecas, 1546-1700*. Cambridge University Press.

Bertrand, M. (2011). *Historia cultural del derecho en la Nueva España*. El Colegio de México.

Braudel, F. (1968). *La historia y las ciencias sociales*. Alianza Editorial.

García-Gallo, A. (1956). *El derecho indiano y su historia*. Instituto de Estudios Políticos.

Ginzburg, C. (1994). Microhistoria: dos o tres cosas que sé de ella. *Manuscripts*, (12).

González, M. (1994). *Justicia y sociedad en la Nueva España*. El Colegio de México.

Granados Macías, C. A. (2018). *La justicia criminal local novohispana: el caso de la Alcaldía Mayor de Aguascalientes, 1575-1821*. Editorial UAA. https://editorial.uaa.mx/docs/justicia_criminal_novohispana.pdf

Herzog, T. (2005). *La administración de justicia en la Nueva España*. Marcial Pons.

Holmes, O. W., Jr. (1881). *The common law*. Little, Brown and Company.

Las Siete Partidas. (1843). Tomo III, glosadas por Gregorio López. Compañía General de Impresores y Libreros del Reino. <http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/sietePartidasP7.pdf>

- Mecham, J. L. (1992). *Francisco de Ibarra y la Nueva Vizcaya*. Universidad Juárez del Estado de Durango.
- Núñez y Ruiz Díaz, S. R. (2012). Criterio de aplicación de normas penales en el derecho indiano (siglos XVI y XVII). *Revista Cruz del Sur*, (2), 93-121. https://revistacruzdel-sur.ar/Numeros_001-010/RHCZDS-00204-Nunez_Ruiz_Diaz-Pena_Derecho_Indiano.pdf
- Pacheco Rojas, J. de la C. y Quiñones Hernández, L. C. (2012). La formación de la Nueva Vizcaya y la fundación de la villa de Nombre de Dios: un territorio en disputa. *Revista de Historia de la Universidad Juárez del Estado de Durango*, 4, 11-33.
- Porras Muñoz, G. (1980). *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya (1562-1821)*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Powell, P. W. (1977). *La guerra chichimeca (1550-1600)*. Fondo de Cultura Económica.
- Quiñones Hernández, L. C. (2002). *Composición demográfica de Nombre de Dios, Durango. Siglo XVII*. Universidad Juárez del Estado de Durango; Instituto de Investigaciones Históricas; Ediciones Casa Juan Pablos.
- Ruiz Medrano, E. (2010). *Gobierno y justicia en la frontera norte novohispana*. INAH.
- Serna, J. y Pons, A. (2019). *Microhistoria: las narraciones de Carlo Ginzburg*. Editorial Comares.
- West, C. (1949). *La comunidad minera en el norte de la Nueva España*. El Colegio de México.
- Zavala, S. (1971). *El mundo jurídico novohispano*. Fondo de Cultura Económica.

Financiación

Declaramos que el presente trabajo no cuenta con financiación específica de agencias de financiamiento en los sectores público o privado para su desarrollo y/o publicación.

Conflicto de interés

Los autores declaramos no tener ningún conflicto de interés en su realización.

Contribución de autoría

Señalamos las contribuciones individuales en la investigación, las cuales son compatibles con la taxonomía CRediT, de la siguiente manera:

- **Dr. Juan Pablo Bolio Ortiz:** conceptualización, análisis formal de datos, investigación, redacción: borrador original, redacción: revisión y edición.
- **Dr. Héctor Joaquín Bolio Ortiz:** conceptualización, análisis formal de datos, investigación, redacción: borrador original, redacción: revisión y edición.

Declaración de uso de inteligencia artificial

Las personas autoras declaramos que **no se utilizaron herramientas de inteligencia artificial** para la redacción, análisis o elaboración del presente manuscrito.